

los mas remotos. ¿Pues qué haré para mas seguridad de mi conciencia? ¿Con qué diligencia ó por qué medio mejor la descargaré? Paréceme que poniéndola en manos de hombres desinteresados que no les pueda mover otro interese mas que el del servicio de Dios y amor y defensa del prójimo, particularmente del pobre y menesteroso, en lo que es razon y justicia, buscándolos de tal vida y ejemplo, que yo me pueda bien de ellos fiar y dar crédito á lo que me dijeren.» Y cierto (aunque no declarando que para este fin), particular cuidado tuvo el buen Emperador de informarse y saber qué personas habia en esta Nueva España de buena vida, ejemplo y doctrina, como parece por una cédula de su fiel compañera la serenísima Emperatriz, que se seguirá luego aquí abajo. Y por esta y otras vias venia á tener noticia de las personas de quien se podia confiar para les dar entero crédito. Y de tal ayuda como esta tienen necesidad nuestros reyes católicos para acertar en el gobierno de tierras tan remotas y lejanas de sus personas. Lo segundo, no es de menos importancia el aviso de que los indios entendiesen lo que para su buen tratamiento tenia S. M. ordenado y mandado, así para que con libertad de ánimo pudiesen acudir á pedir su justicia cuando en aquellas cosas fuesen agraviados, como tambien para que cobrasen amor y aficion á su rey, viendo que les era favorable. Y por el consiguiente se aficionasen á la ley cristiana, viendo que gobernaban á sus vasallos con piedad y justicia, y no tiránicamente como los caciques del tiempo de su infidelidad. Y así es cierto, que como los religiosos en los púlpitos y fuera de ellos referian á los indios los continuos favores que S. M. les enviaba, no habia para ellos cosa de mayor contento que oír nombrar el nombre del invictísimo Emperador. La cédula de que arriba hice particular mencion, para que se vean sus favores, es la que se sigue:

### LA REINA.

Presidente y oidores de la audiencia real de la Nueva España: Porque á nuestro servicio conviene tener entera y verdadera noticia de las personas, así eclesiásticas como seculares, de doctrina y buena vida y ejemplo que en esa Nueva España al presente hay, ó adelante oviere en ella, para que ofreciéndose cosas de nuestro servicio, así de administracion de nuestra justicia como de provision de prelacías, dignidades y prebendas y beneficios eclesiásticos, y concurriendo en estos tales las calidades necesarias sean preferidos, como es nuestra intencion de los preferir en lo que oviere lugar y conviniere al servicio de Dios y nuestro: Yo vos encargo y mando, que con

Reyes de España, tienen necesidad de ser avisados de lo que sus gobernadores faltan en Indias, por personas quitadas de interese.

Indios, conviene que entiendan los favores de su rey.

aquella fidelidad y cuidado que de vosotros confío, os informéis secretamente de cuáles y cuántas personas hubiere de las calidades susodichas en esa provincia para las cosas susodichas, y enviarme heis la relacion de ello con vuestro parecer, declarando las calidades de las dichas personas, y cuáles de ellos son buenos pobladores y edificadores y amigos de plantar, y sobre todo, cuáles han hecho buen tratamiento á los indios que han tenido encomendados, y cuáles han sido provechosos á nuestro servicio y á la república, y de los cargos y cosas para que sean suficientes, así en cargos y oficios temporales como eclesiásticos. Lo cual haced sin tener respeto y aficion alguna, pues veis cuánto esto importa al servicio de Dios y nuestro, y á la gratificación de los pobladores en esa provincia. Lo cual nos enviad en los primeros navíos que á estos reinos vinieren. Y este mesmo cuidado y diligencia terneis dende en adelante para nos enviar la mesma relacion de dos en dos años. Y seria bien que los naturales y pobladores de esa tierra sepan de vosotros esta intencion y cuidado que tenemos. Fecha en Ocaña á diez días del mes de Diciembre de mil y quinientos y treinta y un años.

Son mucho de notar las últimas palabras de esta real cédula, en que dice: y será bien que los naturales y pobladores de esa tierra sepan esta intencion y cuidado que tenemos, es á saber, de buscar tales hombres. Y reparo yo en esto, y no poco me holgué cuando lo hallé pronunciado por boca de aquella santa Emperatriz y reina, porque conforma con lo que yo (las veces que se ha ofrecido en esta materia del remedio del gobierno de las Indias) tengo dicho, y lo escribí á España al arzobispo de México y presidente del consejo real de las Indias, D. Pedro Moya de Contreras, y despues lo dí por escripto al virey D. Luis de Velasco, que el remedio de los muchos males que se hacen á los indios, principalmente consistia en que nuestros católicos reyes con mucho rigor tuviesen mandado á sus vireyes de estas partes, que ningun ministro de los indios en lo temporal ni en lo eclesiástico se consentiese tener mas cuenta con su proprio provecho temporal, que con el bien de los indios en su conservación, policía y cristiandad; de suerte que ningun tal ministro se proveyese ni continuase ó prorogase en el cargo por ningun favor, aunque tuviese cédulas expresas de S. M., sino por ser hombre útil y provechoso para la conservación, policía y cristiandad de los indios. Y los que mas útiles en esto se mostrasen, fuesen siempre preferidos en los mejores cargos y prorogados en ellos por todo el tiempo que así lo hiciesen. Y para la pregunta que me habian de hacer, que á do se hallarian estos tales hombres, y tantos como eran menester, tan descuidados de su proprio interese y tan celosos del bien de sus prójimos, yo prevenia la respuesta, diciendo: que como los hombres supiesen que su rey con cuidado los busca tales, y que de estos y no de otros se sirve en este ministerio, ellos se

Jueces buenos se hallarian, si á tales y no á otros se encomendasen los cargos.

hallarian y harian fuerza á sus siniestras condiciones ó inclinaciones naturales, por tener día y victo<sup>1</sup> sirviendo á Dios y á su rey. Y por tanto es bien (como lo dice aquella real cédula) que sepan los hombres esta intencion y cuidado que su rey tiene de buscar los que deveras descarguen su real conciencia. Por haberlo tenido el cristianísimo Emperador, halló á un Diego Ramirez, hombre de recta intencion y temeroso de Dios, á quien encomendó la visita de muchos pueblos y tierras de esta Nueva España, donde estaba informado que estaban muy cargados y agraviados los naturales indios, y para ello mandó á su real audiencia se le diese todo favor y ayuda, y se alargase el término de su comision y visita, si fuese menester, como parece por una su real cédula dada en Madrid á doce de Mayo de mil y quinientos y cincuenta y dos años, que fué causa de remediarse muchos excesos, así de los encomenderos en los tributos y otras cosas, como de los corregidores, tomándoles residencia aquel buen hombre, que no se ahorra con nadie, porque tomándosela ellos mismos entre sí unos á otros (como comunmente se suele hacer), es el juego que dicen, hazme la barba y hacerte he el copete, y por esto no se castigan ni enmiendan. Otro tal como Diego Ramirez fué el licenciado Lebron de Quiñones, y otros ha habido semejantes á estos.

*Cuanto á la moderacion de los tributos.*

Por una cédula dirigida á D. Antonio de Mendoza, que venia por virey á esta Nueva España, dada en Madrid á treinta y uno de Mayo del año de treinta y cinco, mandó S. M. no consintiese que los encomenderos llevasen á los indios mas tributo de lo que tenían por tasacion. Y que si les hubiesen tomado algunas tierras ó heredades, se las hiciese volver. Otrosí, por otras muchas cédulas y provisiones reales, en especial una dada en Valladolid á veinte y dos de Hebrero de cuarenta y nueve años, y otra en el mesmo Valladolid á ocho de Hebrero de cincuenta y uno, y otras dos, fechas juntamente en ocho de Junio de cincuenta y un años, con mucho encarecimiento proveyó y mandó al presidente y oidores de esta su real audiencia, que las tasaciones de lo que los indios habian de dar, así á S. M. como á los encomenderos, fuesen moderadas, teniendo siempre respeto á que los indios no fuesen agraviados,

Tributos de indios mandó el Emperador fuesen moderados.

1 Así el MS.: Torquemada dice: *por tener reputacion y honra.*

sino que anduviesen descansados y relevados, de manera que antes enriqueciesen que empobreciesen, y que esto se cumpliese sin embargo de cualquiera reclamacion que de ello hiciesen así sus oficiales reales como los encomenderos, ó otras cualesquiera personas, y no embargante que por otras sus reales cédulas ó provisiones otra cosa en contrario les estuviese mandado. Y últimamente, en el mesmo año de cincuenta y uno, en otra cédula proveida en siete de Julio, cerca de esta materia de tributos, pone el capítulo siguiente: «Asimesmo somos informados que á causa de pagar los indios oro en polvo, se siguen muchos inconvenientes, porque demas de no lo haber, se ocupa mucha gente en lo buscar, y se apartan de la doctrina cristiana para lo procurar de haber y rescatar en otras partes, y les cuesta cada peso tres y cuatro reales mas de lo que vale, y dejan de ocuparse en labrar y beneficiar sus tierras y se les pierden, y que no conviene permitirse que tributen el dicho oro en polvo, ni que sean compelidos á ello. Y porque (como sabeis) en la cédula que mandamos enviar á esa audiencia para que se quiten y no haya servicios personales de indios, tenemos proveido y mandado que los indios sean bien tratados y relevados, y que el servicio que ovieren de hacer sea en aquellas cosas que ellos tienen en sus tierras y que buenamente (sin que sea impedimento para su multiplicacion y conversion y instruccion en las cosas de nuestra santa fe católica) pueden dar. Y porque nuestra voluntad es, que lo contenido en la dicha nuestra cédula se guarde y cumpla, vos mando tengais de ello especial y particular cuidado de que los dichos indios sean bien tratados y relevados en el servicio que ovieren de hacer, conforme á lo dispuesto y mandado por la dicha nuestra cédula. Y proveereis que ellos se ocupen en labrar y beneficiar sus tierras y haciendas.»

*Cuanto á la doctrina y cristiandad de los indios.*

Primeramente alcanzó el breve del Papa Adriano VI, con que vinieron los primeros doce religiosos franciscos con toda la autoridad del Sumo Pontífice. Y siempre de allí adelante envió religiosos en cada flota, por toda su vida, mandándolos proveer de lo necesario para el viaje. Y algunas veces proveyó de frailes en mucha cantidad, como cuando Fr. Jacobo de Testera, viniendo por comisario general, á pedimento de S. M., el Papa Paulo III mandó al general de los franciscos que le hiciese dar ciento y cincuenta

Cuarta parte de los tributos señaló el Emperador para ornato de las iglesias.

frailes. Siempre tuvo cuidado de que no se dejasen pasar á estas partes frailes apóstatas de alguna religion, ni clérigos seglares, si no fuesen muy examinados de buena vida. Y á los que sin licencia habian pasado, mandaba que los hiciesen volver á España. Mandaba tambien que se enviasen á España los clérigos que habian dejado el hábito de alguna religion, aunque oviese sido con dispensacion, presumiendo no serian ejemplares para esta tierra; todo esto con celo de que los indios no viesen ministros de la Iglesia, si no fuesen hombres de buen ejemplo y doctrina. Y aun á los seglares escandalosos y de mala vida, mandaba desterrar de entre los indios. Por una cédula dada en Valladolid en veinte de Noviembre de treinta y seis años, mandó que los encomenderos fuesen compelidos á tener ministros de la Iglesia, frailes ó clérigos, en los pueblos de su encomienda, porque no tuviesen á los indios sin doctrina, y recado de sacramentos. Para el edificio y ornato de las iglesias, y sustento de los ministros de ellas, mandó se repartiase en ello la cuarta parte de los tributos que los indios daban á S. M., y lo mesmo en los pueblos de encomenderos, y esto por cédula fecha en Monzon á dos de Agosto del año de treinta y tres. Porque los indios con mas facilidad fuesen industriados de sus mismos naturales en las cosas de nuestra santa fe católica, mandó por una su cédula fecha en Granada á nueve de Noviembre del año de veinte y seis, que le enviasen hasta veinte niños, hijos de los mas principales indios, y de los mas hábiles, para que por su real mandado fuesen criados, enseñados y doctrinados en monesterios y colegios de España, para que después de industriados y bien enseñados, volviendo á sus tierras instruyesen á sus naturales en lo uno y en lo otro, pues de ellos tomarian mejor cualquiera cosa, que de otros extraños. Aunque este su buen deseo no pudo haber efecto, porque comenzando ya los frailes de S. Francisco á señalar y querer recoger los niños indezuolos para enviarlos á España, fué tanto el sentimiento que sus padres y deudos hacian, pareciéndoles que se los llevaban captivos para nunca mas verlos, que los ovieron de dejar, y dar cuenta á S. M. de lo que pasaba. La santa Emperatriz con este mesmo celo y cuidado envió á esta Nueva España el año de treinta, seis dueñas beatas ejercitadas en mucha virtud, mandando al presidente y oidores de la real audiencia de México, que á costa de sus rentas reales les hiciesen edificar casas acomodadas para recoger en ellas las niñas hijas de los indios principales, y otras de populares, y enseñarles juntamente con la doctrina cristiana los oficios mujriles de las españolas, y manera

de vivir honesta y virtuosamente. Esto se cumplió luego y puso por obra, puesto que no duró muchos años. Mas con todo eso, de las indezuolas que allí se criaron, salieron muchas buenas mujeres, que quedaron con el nombre de beatas, y ayudaron mucho á los frailes en las cosas de la doctrina y policia cristiana, como se trató en el capítulo cincuenta y dos del tercero libro, y en el diez y seis de este libro cuarto. Visto que no hubo lugar de llevar á España los niños indezuolos para que allá fuesen enseñados, á los que acá se recogieron en México de diversas provincias, hizo merced la majestad del Emperador de ayuda de costa para su sustento. Á los del colegio de Santa Cruz, en el pueblo de Tlatelulco, donde se enseñaban en la latinidad, mandó dar en cada un año mil pesos de minas por ciertos años. Á los que se enseñaban en la capilla de S. José á leer y escrebir y cantar y tañer instrumentos de la iglesia, trescientos ducados, que se les dieron tambien por algunos años. Para alumbrar el Santísimo Sacramento, mandó dar á cada monesterio seis arrobas de aceite en cada un año, media arroba para cada mes. Para la celebracion de las misas en los mesmos monesterios mandó dar el vino necesario, respecto de arroba y media para cada sacerdote en cada un año. Para las enfermerías de S. Francisco de México y del convento de los Ángeles, cien pesos en cada un año. Y porque los indios enfermos no quedasen desamparados, mandó edificar un Hospital Real junto á S. Francisco de México, donde se curan con mucho cuidado.

### CAPÍTULO XXX.

*De los favores que el muy católico rey D. Felipe ha dado para la doctrina y cristiandad de los indios, y en particular á sus ministros.*

EL muy católico rey D. Felipe nuestro señor (cuyo cristianísimo y piadosísimo pecho es manifesto á todo el mundo), entiendo que no menos cuidado ha tenido en su tiempo de mandar á sus vireyes y audiencias lo que toca al buen tratamiento y conservacion de los indios en lo temporal. Y esto se deja bien entender, entre otras cosas, de las palabras de su real provision con que S. M. hizo su virey y gobernador de esta Nueva España á D. Luis de Velasco, el mozo, que ahora acabó su cargo y va con el mesmo al Pirú, cuyo trasumpto tengo en mi poder. Donde declarando las causas que le

Favores del muy católico rey Felipe, para la doctrina de los indios.

movieron á hacerle esta merced, y relatando los buenos y fieles servicios de D. Luis de Velasco, su padre, especifica y pone por principales, el haber moderado los excesivos tributos que los indios pagaban, siendo tambien virey de esta Nueva España, quitado los servicios personales y los tamemes que se cargaban, de que morian muchos y recibian daños intolerables, y libertado los esclavos. Y pues de estas obras, aunque eran propias del buen Emperador su padre (como queda referido), por haberlas ejecutado el D. Luis de Velasco, el viejo, se le muestra agradecido y se tiene de él por muy bien servido, bien se sigue que despues acá no se habrá S. M. descuidado en lo tocante á la prosecucion de ellas en las ocasiones que se habrán ofrecido. Y si las cédulas del tiempo del reinado de S. M. estuvieran impresas, como lo están las del reinado del Emperador su padre y señor nuestro, esto pareciera mas claro habiendo llegado á nuestra noticia. Verdad es que esto no deja de argüir descuido ó culpa en los gobernadores que han sido en esta tierra (si las tales cédulas ó provisiones en favor de los indios han venido) en no procurar que viniese á su noticia de ellos, no solo mandándolas pregonar públicamente, mas tambien haciendo que los religiosos en los púlpitos se las declarasen, para que tuviesen dentro de sus entrañas el amor y aficion que á tan benignísimo rey y señor se debe. Que de no haberse hecho esto, yo soy cierto y buen testigo, porque si alguna vez se oviera hecho, era imposible dejar de venir á mi noticia. En las cédulas impresas, hallo tres que se puedan atribuir á esto que he dicho temporal de los indios. La primera fué hecha en Valladolid á diez de Abril de cincuenta y siete años, luego como S. M. comenzó á reinar, por la cual habiendo sido informado que en un sínodo que celebraron en México el arzobispo de la dicha ciudad y los obispos de esta Nueva España el año de mil y quinientos y cincuenta y cinco, en ciertas constituciones que hicieron, mandaron que todos los vecinos del dicho arzobispado generalmente, sin excluir á los indios, pagasen los diezmos que se deben á la Iglesia, so pena de graves censuras que les impusieron, S. M. proveyó y mandó que el dicho capítulo no se guardase quanto al pagar diezmos los indios. En lo cual, demas de eximirlos de pagar lo que no deben, los libró de muchas y grandísimas vejaciones y extorsiones que sobre ello tuvieran. La segunda cédula fué dada tambien en Valladolid á seis de Noviembre del año de cincuenta y seis, por la cual, demas de dos mil ducados que S. M. habia antes mandado dar para la obra y edificio del hospital de los indios,

y cuatrocientos ducados en cada un año para ayuda al sustento de los pobres que en él se acogiesen, de nuevo mandó dar de su real hacienda otros dos mil ducados para la dicha obra y edificio que se iba haciendo. La tercera fué hecha en Toledo á diez y nueve de Hebrero del año de sesenta, en la cual, refiriendo otros sus mandatos que antes en veces tenia hechos sobre que los indios que estaban derramados se juntasen en pueblos, mandó de nuevo á su virey que lo dicho se guarde y cumpla y ponga en ejecucion con todo cuidado y diligencia, como cosa que mucho importa. Y porque con mas voluntad y de mejor gana los indios se junten en poblaciones, manda que á los que así poblaren, no se les quiten las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren. El juntarse los indios era cosa de mucha importancia y provecho para ellos, así para su cristiandad como para su policía temporal, haciéndose con el orden debido, mayormente guardando lo que S. M. mandaba de no les quitar sus tierras en los sitios antiguos. Mas es tanta la codicia y poca cristiandad de algunas particulares personas á quien la ejecucion de este negocio se ha cometido, que no han tenido ojo sino á apañar lo que podian, arrinconando á los indios en las peores tierras, y dejando las mejores vacías, con esperanza de entrar ellos ó otros sus amigos en ellas, que era ocasion de desbaratarse los indios y cesar la junta de los pueblos, por no saber los vireyes de quién se confiar. Mas yo digo, que si hubiera castigo para los que hacen mal hecho lo que el rey les encarga, y premio para los que en sus cargos son fieles, los hombres se esforzarian á hacer lo que deben, que este es siempre mi tema en la materia de estos sermones.

*Cuanto á hacer limosna á los ministros.*

Todas las veces que se han pedido religiosos al rey nuestro señor para cualquier provincia de esta Nueva España, donde ha habido falta de ministros de la doctrina, los ha mandado proveer con toda diligencia, y con mucho mejor provision de matalotaje y de lo demas que habian menester, de la que se les daba á los que antes solian venir. Y lo mesmo se hace con los religiosos que S. M. manda enviar á las islas Filipinas. Á todos los religiosos de las tres órdenes que tienen cargo de doctrinar los indios, hace limosna á cada uno de cien pesos y cincuenta hanegas de maiz para su sustento en

cada un año, y del vino para todas las misas, y aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento, y los cien pesos para las enfermerías como lo daba el Emperador su padre.

*Cuanto á la doctrina y cristiandad de los indios.*

Tuvo S. M. cuidado de que sin los monesterios de religiosos que antes se habian hecho, se hiciesen otros de nuevo, como parece por la cédula siguiente:

EL REY.

Cédula para que se edifiquen monesterios sin licencia del diocesano.

Nuestro visorey de la Nueva España é presidente del audiencia real que en ella reside: Bien sabeis cómo en la instruccion que os mandamos dar al tiempo que á esa tierra fuistes, hay un capítulo del tenor siguiente: «Y porque somos informados que el principal fructo que hasta aquí se ha hecho y al presente se hace en aquellas provincias en la conversion de los dichos indios, ha sido y es por medio de los religiosos que en las dichas provincias han residido y residen, llamareis á los provinciales, priores y guardianes y otros prelados de las órdenes, ó á los que de ellos á vos pareciere, y dareis órden con ellos cómo se hagan, edifiquen y pueblen monesterios, con acuerdo y licencia del diocesano, en las provincias, partes y lugares donde viéredes que hay mas falta de doctrina, encargándoles mucho tengan especial cuidado de la salvacion de aquellas ánimas, como creemos siempre lo han hecho, animándolos á que lo lleven adelante, y que en el asiento de los monesterios tengan mas principal respeto al bien y enseñamiento de los dichos naturales, que á la consolacion y contentamiento de los religiosos que en ellos ovieren de morar. Y se advierta mucho, que no se haga un monesterio junto cabe otro, sino que haya de uno á otro alguna distancia de leguas por ahora, cual pareciere que conviene, porque la dicha doctrina se pueda repartir mas cómodamente por todos los naturales. Y para los gastos de los edificios de los dichos monesterios que así se ovieren de hacer, y quién y cómo los han de pagar, se os dará la carta acordada en el nuestro consejo de las Indias.» É agora por parte de los religiosos de las órdenes de Santo Domingo y S. Francisco y S. Augustin de esa Nueva España me ha sido hecha relacion, que si los monesterios que se oviesen de hacer en esa tierra oviese de ser con parecer de los prelados de ella, nunca se haria ninguno, y seria en gran daño de las dichas órdenes y perjuicio de la doctrina cristiana y de los privilegios que las órdenes tienen para poder libremente edificar monesterios adonde les pareciese convenir, y me fué suplicado lo mandase proveer y remediar, dando órden que los dichos monesterios se pudiesen edificar donde á vos pareciese, sin embargo de lo contenido en el dicho capítulo susoencorporado, ó como la mi merced fuese. É yo túvelo por bien, por que vos mando que veais lo susodicho y deis órden que se hagan monesterios en esa tierra en las partes y lugares donde viéredes que conviene y hay mas falta de doctrina, sin que sea necesario acuerdo y licencia del diocesano, como por el dicho capítulo susoencorporado se os mandaba, por quanto sin intervenir lo susodicho vos doy comision para que vos lo hagais y proveais como viéredes convenir, guardando en todo lo demas lo contenido en el dicho capítulo, por-

Monesterios se edifican en Indias sin licencia del diocesano.

que conforme á los privilegios concedidos á las dichas órdenes, no es necesaria licencia del diocesano para hacer los dichos monesterios. Fecha en la villa de Valladolid á nueve dias del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y siete años.

Esto mesmo encargó S. M. al provincial de la órden de S. Francisco de esta Nueva España por una su cédula y carta, fecha tambien en Valladolid á trece de Enero de mil y quinientos y cincuenta y ocho años. Y lo mesmo entiendo tambien haria á los provinciales de las otras órdenes.

*Cédula de S. M. para que no haya novedad, ni se ponga impedimento alguno á los religiosos en la administracion de los sacramentos.*

EL REY.

Muy reverendo in Christo padre arzobispo de México, y reverendos in Christo padres obispos de Tlaxcala, y Michoacan, y Guajaca, y Nueva Galicia, y Chiapa, y Guatimala, del nuestro consejo, é á cada uno y qualquier de vos á quien esta mi cédula fuere mostrada, ó su traslado signado de escribano público: Á Nos se ha hecho relacion que en el sínodo que hecistes y celebrastes en la ciudad de México el año pasado de mil y quinientos y cincuenta y cinco, despues de concluido hecistes notificar á los religiosos de las órdenes de Santo Domingo y S. Francisco y S. Augustin que en esas partes residen, que no determinasen ningun caso de matrimonio de indios, sino que todos los remitiesen á vosotros ó á vuestros provisores, habiéndose usado lo contrario de ello por la gran flaqueza de los indios y dificultad que hay en hacer las probanzas, las cuales no seria posible hacerse por la multitud de los casos que cada dia se ofrecen, los cuales aun no bastan á determinar todos los religiosos de las dichas órdenes, con entender en ellos los que son lenguas, que pasan de doscientos, y me ha sido suplicado mandase que cerca de lo susodicho no se hiciese novedad alguna, é que libremente los dichos religiosos pudiesen determinar entre los dichos indios los casos de matrimonios, y administrar los sacramentos como hasta aquí lo habian hecho, y guardádes cerca de ello los privilegios y concesiones que tenian del Papa Adriano VI y de Leon X, ó como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo de las Indias juntamente con el sínodo por vosotros hecho, y con las dichas bulas y privilegios, fué acordado que debia de mandar dar esta mi cédula para vos. É yo túvelo por bien. Por la cual os ruego y encargo que cerca de lo susodicho no hagais novedad alguna, y guardéis sobre ello á las dichas órdenes de Santo Domingo y S. Francisco y S. Augustin sus privilegios y exenciones. Que por la presente mandamos al nuestro presidente y oidores del audiencia real de esa Nueva España que no consientan ni den lugar que á las dichas órdenes se les ponga impedimento alguno en lo que toca á la observancia y guarda de los dichos privilegios y exenciones, y se los hagan guardar y cumplir en todo y por todo, como en ellos se contiene. Fecha en la villa de Valladolid á treinta dias del mes de Marzo de mil y quinientos y cincuenta y siete años.

Casos matrimoniales determinan los religiosos entre indios.